



BOLETIN DE NOVEDADES

IMPOSITIVAS Y LABORALES

MES DE OCTUBRE 2017

NOVEDADES IMPOSITIVAS

NOVEDADES NACIONALES

- 1- MONOTRIBUTO. EL AUMENTO AUTOMÁTICO DE LOS MONTOS MÁXIMOS DE CADA CATEGORÍA Y DEL IMPUESTO MENSUAL A INGRESAR SE APLICA DESDE EL 1 DE ENERO DE CADA AÑO. RG 4119-E BO:06/09/2017**

La AFIP estableció que los montos máximos de facturación, de alquileres devengados, del impuesto integrado y de las cotizaciones previsionales fijas que se actualizarán todos los años en forma automática en el mes de setiembre -L. 24977, art. 52- resultarán de aplicación a partir del 1 de enero de cada año. En este orden, destacamos que los mismos deberán tenerse en cuenta para la recategorización del tercer cuatrimestre (setiembre/diciembre), que se efectúa en el mes de Enero 2018. En caso de evidenciarse una modificación en la categoría, los nuevos valores deberán abonarse en el mes de Febrero 2018. Asimismo, se aclara que los citados montos actualizados serán difundidos por el Organismo a través del “Nuevo Portal para Monotributistas”.

- 2- CONVENIO MULTILATERAL. SE MODIFICA EL VENCIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN Y PAGO DEL NOVENO ANTICIPO. RG COM. ARBITRAL CONVENIO MULTILATERAL 8/2017. BO:15/09/2017**

Se modifica el vencimiento para la presentación y el pago del noveno anticipo (septiembre), que se efectiviza en el mes de octubre, según el siguiente detalle:

- Terminación de CUIT 0 a 2: 13/10/2017.
- Terminación de CUIT 3 a 5: 17/10/2017.
- Terminación de CUIT 6 y 7: 18/10/2017.
- Terminación de CUIT 8 y 9: 19/10/2017.

3- CONVENIO MULTILATERAL. SIRCREB. VENCIMIENTO DEL TRAMO 1 CORRESPONDIENTE A OCTUBRE DE 2017. RG COM. ARBITRAL CONVENIO MULTILATERAL 9/2017. BO: 15/09/2017

Se modifica al 17/10/2017 el vencimiento de la presentación de la declaración jurada decenal del tramo 1 referida al Régimen de Recaudación y Control sobre Acreditaciones Bancarias (SIRCREB), que incluye la recaudación del día 1/10/2017 al 10/10/2017, y se establece la fecha de pago para el día 18/10/2017.

4- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. FACTURACIÓN Y REGISTRACIÓN. EMISIÓN DE COMPROBANTES. HOMOLOGACIÓN DE CONTROLADORES FISCALES DE NUEVA TECNOLOGÍA. RG 4125-E. BO: 15/09/2017

Se homologan equipos denominados "Controladores Fiscales" de nueva tecnología para la generación de documentos fiscales, no fiscales e informes. Señalamos que se trata de equipos denominados "Caja Registradora" e "Impresora Fiscal". Dicha resolución describe los datos identificatorios y empresas proveedoras de los mismos.

5- IMPUESTO SOBRE LOS DÉBITOS Y CRÉDITOS EN LAS TRANSACCIONES FINANCIERAS. CUENTAS UTILIZADAS POR CORREDORES DE CEREALES PARA MOVIMIENTOS DE TERCEROS, EN LA ADMINISTRACIÓN Y OPERATORIA DE TRANSFERENCIAS CON DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS Y LAS UTILIZADAS EN FORMA EXCLUSIVA POR EMPRESAS QUE CELEBREN CONTRATOS DE LEASING. PROCEDIMIENTO PARA GOZAR DE LA EXENCIÓN Y/O REDUCCIÓN DE ALÍCUOTA. RG 4126-E. BO: 18/09/2017

Se adecua la normativa relacionada con la forma y los requisitos para gozar de la exención y/o la reducción de alícuota del impuesto sobre los créditos y débitos en cuentas bancarias y otras operatorias para las cuentas utilizadas en forma exclusiva por los corredores de cereales para movimientos de terceros, para cuentas y/o subcuentas utilizadas en la administración y operatoria de transferencias utilizando dispositivos de comunicación móviles y/o cualquier otro soporte electrónico y para las utilizadas en forma exclusiva por empresas que tengan por objeto principal la celebración de contratos de leasing. Señalamos que las presentes adecuaciones resultan de aplicación a partir del 18/9/2017.

6- CONVENIO MULTILATERAL. SE DEJAN SIN EFECTO LAS PAUTAS A LAS QUE DEBEN SUJETARSE LAS JURISDICCIONES QUE ESTABLEZCAN RÉGIMENES DE PERCEPCIÓN PARA CONTRIBUYENTES QUE DISTRIBUYAN SUS INGRESOS MEDIANTE EL RÉGIMEN GENERAL. RESOLUCION COM. PLENARIA CONVENIO MULTILATERAL 19/2017.

Se deja sin efecto el requisito de poseer un coeficiente igual o superior a 0,0050 (cero coma cincuenta diezmilésimos) en determinada jurisdicción para que la misma pueda proceder a efectuar percepciones del impuesto sobre los ingresos brutos -dispuesto por la RG (CA) 24/2016-.

Por ello, corresponde dejar sin efecto la Resolución General N° 24/2016 en tanto y en cuanto la misma veda la posibilidad de que un sujeto sea pasible de percepción cuando posea un coeficiente inferior a 0,0050 (cero coma cincuenta diezmilésimos).

En ese sentido, la resolución establece que:

Art. 1 - No hacer lugar a los sendos recursos de apelación interpuestos por las Provincias de Misiones, Salta y Tucumán contra la resolución general 24/2016, conforme a lo expuesto en los considerandos de la presente.

Art. 2 - Revocar la resolución general 24/2016.

7- RÉGIMENES ESPECIALES. INCENTIVO FISCAL PARA BIENES DE CAPITAL, INFORMÁTICA Y TELECOMUNICACIONES. REGISTRO DE FABRICANTES LOCALES. SE UNIFICAN LOS REQUISITOS Y EL PROCEDIMIENTO PARA ESTAR INCLUIDOS EN EL REGISTRO. RESOLUCIÓN SEC. INDUSTRIA Y SERVICIOS 803-E/2017. BO: 02/10/2017.

Se unifican en un solo cuerpo normativo los requisitos y el procedimiento para la inscripción, actualización de datos, renovación, suspensión, exclusión y baja del Registro de empresas locales fabricantes de bienes de capital, informática y telecomunicaciones, con el fin de acceder al régimen de incentivo fiscal para los fabricantes locales de bienes de capital -D. 379/2001-.

Recordamos que el beneficio del régimen de incentivo fiscal consiste en un bono de crédito fiscal transferible, equivalente a un porcentual de las ventas efectuadas.

8- PROCEDIMIENTO. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. USO DE FUENTES RENOVABLES DE ENERGÍA DESTINADA A LA PRODUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA. RÉGIMEN DE ACREDITACIÓN Y/O DEVOLUCIÓN ANTICIPADA. SU IMPLEMENTACIÓN. RG 4101-E. BO:08/08/2017.

A través de la RG 4101-E se establece que los responsables inscriptos en el IVA que realicen inversiones en emprendimientos de producción de energía eléctrica a partir del uso de fuentes renovables de energía en todo el territorio

nacional, podrán solicitar la acreditación contra otros gravámenes a cargo de este Organismo del impuesto al valor agregado que les haya sido facturado por la compra, fabricación, elaboración o importación definitiva de bienes de capital, nuevos en todos los casos, o la realización de obras de infraestructura, electromecánicas y de montaje conforme a los requisitos exigidos en los Artículos 8° y 9° de la Ley N° 26.190, su modificatoria y sus complementarias, así como en su Decreto Reglamentario N° 531 de fecha 30 de marzo de 2016 o, en su defecto, la devolución anticipada, a cuyos fines se deberán cumplir con las disposiciones que se establecen en la resolución general.

Lo dispuesto por la presente resolución se encuentra vigente a partir del 08/08/2017.

9- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. FACTURA ELECTRÓNICA. SE INCLUYEN LAS OPERACIONES ALCANZADAS POR EL RÉGIMEN DE EXPORTACIÓN SIMPLIFICADA Y SE EXCLUYEN LAS OPERACIONES DE IMPORTACIÓN REALIZADAS POR LOS PRESTADORES DE SERVICIOS POSTALES PSP/COURIER SEGUROS. RG 4133-E. BO: 22/09/2017.

Se establece que las operaciones realizadas a través del régimen de exportación simplificada denominado Exporta-Simple -dispuesto en el marco de la RGC (AFIP - MP) 4049-E-, vinculadas al subrégimen Exportación a Consumo Simple "ECSI", deberán ser respaldadas por facturas electrónicas. Las mismas deberán ser emitidas, en todos los casos, por los prestadores de servicios postales luego de la oficialización de la destinación aduanera, y se deberá indicar, entre otros datos, el valor FOB de la operación.

Las solicitudes de acreditación, devolución o transferencia del impuesto al valor agregado vinculadas a dichas operaciones se realizarán por medio del régimen para exportación por cuenta y orden de terceros -RG (AFIP) 2000, Tít. III-.

Por otra parte, se establece que los prestadores de servicios postales PSP/Courier Seguros quedan exceptuados de emitir factura electrónica cuando se trate de operaciones de importación.

10- GANANCIAS. REGIMEN DE ANTICIPOS. RG 4140. BO: 04/10/2017

A través de la RG 4140, se estableció la modificación del artículo 10 inc. C) de la Resolución General N° 4.034-E. En ese sentido, dicho artículo menciona que a los fines de realizar el ejercicio de la opción de reducción de anticipos, los contribuyentes y responsables deberán cumplir ciertos requisitos, y en su inciso c), mencionaba que no debía haber una presentación por idéntico impuesto y periodo, dentro del plazo de 180 días corridos. Mediante la presente RG se modifica el inciso c), **llevando ese plazo a 45 días corridos.**

Por otro lado, se sustituye el Artículo 13, quedando redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 13.- Una vez ejercida la solicitud de opción, la misma será registrada en el sistema disminuyendo la totalidad de los anticipos del período fiscal de que se trate.

La mencionada opción tendrá efecto a partir del primer anticipo que venza con posterioridad a haberse efectuado el ejercicio de la misma.

La denegatoria de la opción por parte de este Organismo dará lugar al ingreso de los anticipos impagos y sus respectivos intereses. De encontrarse presentada la declaración jurada del período, se calcularán los intereses que correspondan.”

La vigencia de lo mencionado en la presente RG es a partir del 05/10/2017.

11- PROCEDIMIENTO. REGIMEN DE CONTROL DE EMISION DE COMPROBANTES. SU IMPLEMENTACION. RG 4132-E. BO: 21/09/2017

A través de la RG 4132-E, se establece un Régimen de control de emisión de comprobantes. El motivo de dicho régimen radica en el hecho de que AFIP se encuentra abocado a la instrumentación de medidas tendientes a prevenir las operaciones, procedimientos y estrategias que conducen o posibilitan la evasión de los tributos a su cargo.

En tal sentido, como las facturas o documentos equivalentes reflejan la existencia y magnitud de los hechos o actos jurídicos con contenido económico, financiero o patrimonial, configurando el sustento documental para determinar las distintas obligaciones tributarias, y al haberse constatado una significativa utilización de comprobantes apócrifos con la finalidad de generar créditos fiscales ilegítimos o erogaciones inexistentes, así como la creación de organizaciones que directa o indirectamente tienen una participación activa en ese procedimiento fraudulento, se consideró conveniente y apropiado establecer -en una primera etapa- un régimen de control periódico sobre la emisión de las facturas o documentos equivalentes.

Para ello, y complementariamente, se torna necesario disponer la emisión de comprobantes clase “M” en reemplazo de los clase “A”, para los responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado que registren inconsistencias fiscales en la base de datos que posee AFIP.

A continuación se detalla los conceptos más salientes de la normativa:

- El régimen de control será sistémico y periódico, y se aplicará sobre la emisión de comprobantes de los responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado a fin de determinar la clase de comprobantes que se les habilitará a emitir.
- Como resultado del control realizado a todos los responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado, este Organismo podrá autorizar a emitir exclusivamente comprobantes clase “M” cuando verifique:

1. Inconsistencias en la relación entre los montos facturados y la capacidad técnico- económica para realizar las prestaciones de servicios y/o ventas de bienes.

2. Irregularidades o incumplimientos vinculados a las obligaciones fiscales.

A los fines de evaluar los puntos precedentes se analizarán en forma integral los parámetros de control que siguen:

1. Relación montos de facturación/Personal declarado/Actividad/es declarada/s.
2. Relación montos de facturación/acreditaciones bancarias.
3. Relación montos de facturación/bienes registrables.
4. Relación montos de facturación/pagos de impuestos realizados.
5. Calificación asignada por el sistema informático denominado "Sistema de Perfil de Riesgo (SIPER)".
6. Información de terceros.
7. Falta de presentación de declaraciones juradas determinativas.
8. Falta de presentación del régimen informativo de compras y ventas establecido por la Resolución General N° 3.685.
9. Relación inconsistente entre el débito fiscal y el crédito fiscal del impuesto al valor agregado.
10. Diferencias relevantes entre el débito fiscal declarado en el impuesto al valor agregado y débito fiscal facturado en forma electrónica.
11. Inconsistencias en el/los domicilio/s declarado/s.
12. Antigüedad como empleador.

Las disposiciones de la presente RG entrarán en vigencia a partir del 01/10/2017.

12- PROCEDIMIENTO FISCAL. RÉGIMENES DE INFORMACIÓN PARA GRUPOS DE ENTIDADES MULTINACIONALES Y PARA ENTIDADES RESIDENTES EN EL PAÍS, INTEGRANTES DE DICHOS GRUPOS. RG 4130-E. BO: 20/09/2017.

La idea es que con este régimen se permitirá a las autoridades fiscales de los estados disponer de información relevante y confiable sobre tales transacciones desarrolladas por los conglomerados internacionales, no sólo como base de datos a los fines estadísticos, sino a efectos de llevar a cabo una eficiente identificación y evaluación sobre los riesgos que presentan los precios de transferencia, y conducir a la selección de casos apropiados para la gestión de auditorías, sin perjuicio de la complementación de esa documentación con información adicional en la medida del avance de las investigaciones.

En el marco de la Convención sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal, suscripta por los miembros de la OCDE (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos), entre los que se encuentra nuestro país, la AFIP instrumenta un régimen de información país por país, relacionado con la información económica del grupo de entidades multinacionales, y un régimen de información para las entidades residentes en el país, integrantes de grupos de entidades multinacionales. En tal sentido, señalamos:

- Régimen de información país por país:
 - Resulta aplicable a los sujetos cuyos ingresos totales anuales consolidados atribuibles al ejercicio fiscal a informar sean iguales o superiores a 750 millones de euros.
 - Se encuentran obligadas a cumplir con el régimen de información la última entidad controlante residente en Argentina a los fines fiscales o una entidad

controlante residente en Argentina designada en representación por la última entidad controlante. Solo podrán ser designadas como entidades sustitutas aquellas que posean un patrimonio superior a 50 millones de pesos.

Bajo ciertos supuestos se admitirá la presentación de la información por parte de otra entidad residente en Argentina que sea integrante del grupo.

- La información a suministrar comprende, entre otros datos, los ingresos, activos tangibles, cantidad de empleados, resultados acumulados no distribuidos, impuesto a las ganancias devengado, el capital social, y la descripción de las actividades económicas desarrolladas, discriminados por cada jurisdicción donde opera el grupo.

La citada información se suministrará anualmente hasta el último día hábil del duodécimo mes inmediato posterior a la fecha de cierre de ejercicio fiscal de la última entidad controlante del grupo.

- Entidades residentes en el país, integrantes de grupos de entidades multinacionales:

Todas las entidades residentes en el país que integren un grupo de entidades multinacionales deberán informar anualmente, hasta el último día hábil del tercer mes inmediato posterior a la fecha de cierre de ejercicio fiscal de la última entidad controlante del grupo, los datos fiscales y económicos de dicha entidad, y si el grupo económico se encuentra obligado a cumplir con el régimen de información país por país.

Por su parte, tales disposiciones, entrarán en vigencia el 20/09/2017 y serán de aplicación para los ejercicios fiscales de cada Última Entidad Controlante de los Grupos de EMN iniciados a partir del 1° de enero de 2017, inclusive.

13- PROCEDIMIENTO FISCAL. ZONAS DE LAS PROVINCIAS DE BUENOS AIRES, CATAMARCA, CHUBUT, CORRIENTES, JUJUY, LA PAMPA, MISIONES, SALTA, SANTA FE, TUCUMÁN Y RÍO NEGRO. NUEVOS PLAZOS PARA SOLICITAR BENEFICIOS. LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES PARA OBLIGACIONES FISCALES PRORROGADAS. RG (AFIP) 4139-E. BO: 04/10/2017.

La AFIP estableció oportunamente -a través de la RG (AFIP) 4118-E- una prórroga de 6 meses para la presentación de las declaraciones juradas y el pago de las obligaciones impositivas, de autónomos y monotributo, para los sujetos cuya actividad principal se desarrolle en determinados partidos, localidades y/o parajes de las Provincias de Buenos Aires, Catamarca, Chubut, Corrientes, Jujuy, La Pampa, Misiones, Salta, Santa Fe, Tucumán y Río Negro.

También se dispuso en aquella oportunidad la suspensión, durante 180 días corridos, de la emisión y gestión de intimaciones por falta de presentación y/o pago, de la iniciación de juicios de ejecución fiscal y del cobro de las deudas reclamadas en los mismos.

Ahora, la AFIP prorroga hasta el 18/10/2017 el plazo para presentar la multinota para usufructuar las prórrogas otorgadas, y se define el procedimiento aplicable para el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentren trabadas sobre aquellas obligaciones impositivas y previsionales que fueron objeto de la prórroga mencionada.

14- RÉGIMEN DE CONSULTA VINCULANTE. SE MODIFICAN DETERMINADOS REQUISITOS PARA SU SOLICITUD. RG (AFIP) 4123-E. BO: 06/09/2017.

Recordamos que la RG 1948 reglamentó el procedimiento y las formalidades que deberán observarse para acceder al régimen de consulta vinculante incorporado a continuación del Artículo 4º de la Ley 11683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, que posibilita a los contribuyentes y responsables solicitar, con alcance individual y en casos concretos, la interpretación técnica respecto de la normativa legal y reglamentaria relacionada con la determinación de los impuestos y de los recursos de la seguridad social.

Modifícase la RG 1948, respecto de los requisitos a cumplir cuando se opte por someter un determinado tema al régimen de consulta vinculante:

- ✓ No podrá ingresar a dicho régimen el hecho imponible o determinada situación que tenga una resolución administrativa o fallo de cualquier instancia firmes, respecto del mismo consultante.

Sustitúyese el inciso c) del artículo 3, por el siguiente:

Art. 3º: “No podrán someterse al régimen de esta resolución general los hechos imponibles o situaciones que:

c) Se hallen sometidos a un procedimiento de fiscalización debidamente notificado al responsable, respecto del mismo gravamen o recurso de la seguridad social por el que se pretende efectuar la consulta, o esta última se refiere a temas relacionados con una determinación de oficio o de deuda en trámite, o con un recurso interpuesto en sede administrativa, contencioso-administrativa o judicial, o con una resolución administrativa o fallo de cualquier instancia firmes respecto del mismo consultante.

Dicha limitación operará aun cuando la fiscalización, determinación, recurso, **resolución administrativa** o fallo se refieran a períodos fiscales distintos al involucrado en la consulta.”

- ✓ La consulta vinculante podrá ser presentada también por: (Art 4º, inc. c)

“Quienes obtengan las ganancias de la **cuarta categoría** previstas en el artículo 79 incisos b) y c) de la ley de impuesto a las ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones”.

- ✓ Para que la consulta resulte admisible se deberá constituir y mantener el domicilio fiscal electrónico, y la admisibilidad de la misma será notificada al presentante, por parte de la Subdirección General competente para resolver la misma, por medio del citado domicilio fiscal.
- ✓ La opción por el presente régimen de consulta vinculante implica para la consultante la obligación de acatar estrictamente el criterio técnico-jurídico contenido en la respuesta de este Organismo y, en su caso, en la resolución dictada por el Ministerio de Hacienda en el recurso interpuesto.

- ✓ Las respuestas que dé la AFIP de las consultas y, en su caso, las resoluciones dictadas en los recursos interpuestos ante el Ministerio de Hacienda, una vez firmes, serán publicados en la **Biblioteca Electrónica** y/o en el Boletín Impositivo.

El presente Régimen es de aplicación para las consultas que se presenten a partir del 28/09/2017.

RECORDATORIOS:

1- Calendario de fechas y tramites que deberán cumplir los sujetos adheridos al Monotributo:

- **21/9:** Inicio de la recategorización de oficio de la AFIP.
- **30/09:** Adhesión al Domicilio Fiscal Electrónico.
- **1-20/10:** Ratificación de categoría para los anotados en las letras D y E.
- **2/10:** Publicación del listado de monotributistas recategorizados. Habrá 15 días para un descargo.
- **1/11:** Categorías A, B y C: inicio de la obligatoriedad del pago mensual con medios electrónicos.
- **1-20/11:** Ratificación de categoría para los anotados en las letras B y C.
- **1-20/12:** Ratificación de categoría para los anotados en la letra A.
- **31/12:** Inicio de la obligatoriedad de aceptar, en los cobros, tarjetas de débito (categorías F a K).
- **31/3/2018:** Inicio de la obligatoriedad de aceptar, en los cobros, tarjetas de débito (categorías A a E).

Cabe destacar que el incumplimiento de alguna de estas obligaciones, producirá el bloqueo de la constancia de inscripción del pequeño contribuyente, con las consecuencias de sufrir retenciones agravadas por tal situación.

2- Plan de pagos RG 4099/AFIP por obligaciones vencidas entre el 01/06/2016 y el 31/05/2017.

TIPO DE PLAN	CANTIDAD MÁXIMA DE CUOTAS
Obligaciones anuales, aportes, retenciones y percepciones	12
Obligaciones mensuales y otras	24
Reformulación de planes vigentes de la RG (AFIP) 3827	12

Interés de Financiación:

El interés de financiación será el equivalente a la tasa del Banco de la Nación Argentina para plazo fijo a 180 días **más:**

- 2 o 4 puntos de interés para PYMES o el resto de los contribuyentes, respectivamente, si el acogimiento se realiza durante los primeros 60 días de vigencia del plan (hasta 30/09/2017); o
- 6 u 8 puntos de interés para PYMES o el resto de los contribuyentes, respectivamente, si el acogimiento se realiza durante los últimos 30 días de vigencia del plan (entre 01/10/2017 y 31/10/2017).

Resumen Tasa aplicable: equivale a la tasa para plazos fijos a 180 días establecida por el BNA más:

TIPO DE CONTRIBUYENTE	<i>DEL 01/08/2017 AL 30/09/2017</i>	<i>10/2017</i>
PYMES	2%	6%
RESTO DE CONTRIBUYENTES	4%	8%

NOVEDADES PROVINCIALES

TUCUMÁN

1- LISTADO DE LOS SUJETOS EXCLUIDOS PARA EL CUARTO TRIMESTRE DEL 2017 Y PRIMER TRIMESTRE DEL 2018. RESOLUCIÓN GENERAL N° 68 / 2017 (DGR).

La Resolución General (DGR) N° 68/2017 determina incorporar a la nómina de sujetos "Excluidos de Percepciones y Retenciones" prevista por el artículo 4° de la RG (DGR) N° 98/14 y sus modificatorias, a los contribuyentes que se consignan en los Anexos I y II que se aprueban y forman parte integrante de la presente resolución general, conforme se indica a continuación:

- a) Anexo I: con vigencia para el cuarto trimestre del año calendario 2017.
- b) Anexo II: con vigencia para el cuarto trimestre del año calendario 2017 y primer trimestre del año calendario 2018.

2- LISTADO DE LOS SUJETOS EXCLUIDOS PARA EL CUARTO TRIMESTRE DEL 2017 Y PRIMER TRIMESTRE DEL 2018. RESOLUCION GENERAL N° 69/2017 (DGR).

La Resolución General (DGR) N° 69/2017 determina incorporar a la nómina de sujetos "Excluidos de Percepciones y Retenciones" prevista por el artículo 4° de la RG (DGR) N° 98/14 y sus modificatorias, a los contribuyentes que se consignan en los Anexos I y II que se aprueban y forman parte integrante de la presente resolución general, conforme se indica a continuación:

- a) Anexo I: con vigencia para el cuarto trimestre del año calendario 2017.
- b) Anexo II: con vigencia para el cuarto trimestre del año calendario 2017 y primer trimestre del año calendario 2018.

TUCUMÁN. RÉGIMEN EXCEPCIONAL, GENERAL Y TEMPORARIO DE FACILIDADES DE PAGO. ADHESIÓN. CONDICIONES. MODIFICACIÓN. RG (DGR TUCUMAN) 70/2017.

Se establece que, a los efectos de la solicitud de adhesión al régimen excepcional, general y temporario de facilidades de pago -L. (Tucumán) 8873, restablecida por la L. (Tucumán) 9013-, se consideran cumplidas entiendo y forma las obligaciones tributarias que se abonen **hasta el 31 de octubre de 2017, inclusive**, correspondientes a los meses de abril a setiembre de 2017, cuyos vencimientos operaron hasta el 29 de setiembre de 2017, inclusive, según la obligación de que se trate.

SALTA

1- SALTA. ACTIVIDADES ECONÓMICAS. SISTEMA INTEGRADO DE PRESENTACION DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS (SIPOT). RG (DGR SALTA) 09/2017.

Mediante Resolución General (DGR Salta) 09/2017, se aprueba la plataforma informática denominada “Declaración Impositiva Unificada” -DIU-, mediante la cual los contribuyentes que tributan bajo el Régimen Jurisdiccional podrán confeccionar las declaraciones juradas mensuales del impuesto a las actividades económicas.

La mencionada plataforma se encontrará operativa a partir del 1 de setiembre de 2017 y será de uso opcional hasta tanto la Dirección General de Rentas de la Provincia establezca la obligatoriedad de su uso.

Se podrá acceder a la citada plataforma, con clave fiscal, a través de la página web de la AFIP, habilitando la relación correspondiente al Sistema “DIU”.

La presente resolución será de aplicación a partir del 1 de setiembre de 2017.

2- SALTA. ACTIVIDADES ECONÓMICAS. CALENDARIO FISCAL. OCTUBRE 2017. MODIFICACIÓN. RG DIR GRAL DE RENTAS SALTA 10/2017.

La Dirección General de Rentas modifica los vencimientos de los distintos tributos provinciales a producirse en el mes de octubre de 2017, con motivo de la modificación de los feriados nacionales.

ANEXO I - ACTIVIDADES ECONÓMICAS: CONTRIBUYENTES Y/O RESPONSABLES (COMUNES Y SARES 2000), EXCEPTO LOS QUE TRIBUTAN BAJO EL RÉGIMEN DE CONVENIO MULTILATERAL

Anticipo Setiembre:

CUIT TERMINADOS EN:			
2 a 0	3 a 5	6 a 7	8 a 9
13/10/2017	17/10/2017	18/10/2017	19/10/2017

ANEXO II - ACTIVIDADES ECONÓMICAS: CONTRIBUYENTES Y/O RESPONSABLES
COMPRENDIDOS EN EL RÉGIMEN DEL CONVENIO MULTILATERAL (COMUNES Y
SARES 2000)

Anticipo Septiembre:

CUIT TERMINADOS EN:			
2 a 0	3 a 5	6 a 7	8 a 9
13/10/2017	17/10/2017	18/10/2017	19/10/2017

CORDOBA

1- CORDOBA. PROCEDIMIENTO. RÉGIMEN DE COMPENSACIÓN DE SALDOS DEUDORES Y ACREEDORES. MODIFICACIÓN. COMPENSACIÓN EN LÍNEA - AUTOMÁTICA- DESDE LA WEB. RN DIR. GRAL DE RENTAS CBA 7/2017. BO (CÓRDOBA): 14/09/2017

A través de la presente se modifica el procedimiento para la solicitud de compensación de los saldos deudores y acreedores que pertenezcan a un mismo contribuyente y/o responsable.

Al respecto, se incorpora el sistema de compensación en línea (automática) desde la página web de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba -similar al sistema de cuentas tributarias de la AFIP-, mediante el cual se podrán compensar obligaciones tributarias que se adeuden y que exponga el sistema, contra créditos que se encuentren verificados del impuesto inmobiliario, a la propiedad automotor, a las embarcaciones, y del impuesto sobre los ingresos brutos solo monto fijo.

2- CORDOBA. PROCEDIMIENTO. DOMICILIO FISCAL ELECTRÓNICO. PRECISIONES. RN DIR. GRAL DE RENTAS CBA 4/2017. BO(CÓRDOBA):14/09/2017

Se establecen precisiones respecto al instituto del domicilio fiscal electrónico en cuanto a su constitución y a la validez de las notificaciones cursadas en él.

Al respecto, se dispone que la constitución del mismo importa para el contribuyente la renuncia expresa a oponer defensas relacionadas con la inexistencia de la firma ológrafa en los actos administrativos y/o documentos notificados en él.

Asimismo, se elimina el carácter subsidiario de ciertas notificaciones que se realicen en el citado domicilio.

BUENOS AIRES

1- BUENOS AIRES (CIUDAD). INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN DE RECAUDACIÓN SOBRE ACREDITACIONES BANCARIAS. CONTRIBUYENTES LOCALES Y DE CONVENIO MULTILATERAL. CRÉDITOS PRO.CRE.AR. EXCLUSIÓN. RESOLUCION ADM. GUBERNAMENTAL DE INGRESO PÚBLICOS BS AS (CIUDAD) 345/2017. BO (BUENOS AIRES CIUDAD): 25/09/2017

Se excluye del régimen de recaudación del impuesto sobre los ingresos brutos sobre acreditaciones bancarias (SIRCRESB), tanto para los contribuyentes comprendidos en las normas del Convenio Multilateral -R. (MH Bs. As. cdad.) 816/2007- como para los contribuyentes locales -R. (DGR Bs. As. cdad.) 2355/2007-, a los créditos hipotecarios y los subsidios del Estado Nacional que se acrediten en las cuentas de los beneficiarios del Programa Pro.Cre.Ar., en todas sus modalidades.

2- PROCEDIMIENTO VIA WEB PARA REPETICION ARBA. RESOLUCIÓN NORMATIVA Nº 35/17.

Según lo publicado en la Resolución Normativa 35/17, ARBA estableció un procedimiento via WEB para repetir saldos a favor del contribuyente por importes menores a \$10.000.

Entre alguna de las condiciones que establece dicha norma, se encuentran:

- Que el saldo a favor se encuentre registrado en la cuenta del contribuyente y no supere los \$10.000.
- Que no se encuentre prescripto y tenga una antigüedad mayor a los 4 meses al momento de repetirlo.
- El Contribuyente no debe encontrarse bajo una inspección en relación al impuesto sujeto a repetición. Entre otros.

Igualmente, como todo proceso de repetición, implica el ejercicio de las facultades de fiscalización, verificación y control por parte del fisco.

3- BUENOS AIRES. INGRESOS BRUTOS. AGENTES DE PERCEPCIÓN. INTERMEDIARIOS EN LA COMPRAVENTA DE GANADO VACUNO CON DESTINO A FAENA. INSCRIPCIÓN. PRÓRROGA. BO (BUENOS AIRES): 02/10/2017.

Se prorroga, hasta el 1/1/2018, la fecha a partir de la cual deberán comenzar a actuar como agentes de percepción del impuesto sobre los ingresos brutos, independientemente del importe de los ingresos brutos obtenidos en el año calendario anterior, los contribuyentes que desarrollen en el territorio provincial alguna de las siguientes actividades:

- 151110 Matanza de ganado bovino y procesamiento de carne;
- 511912 Venta al por mayor en comisión o consignación de carne;
- 512221 Venta al por mayor de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos; productos de granja y de la caza;

- 512222 Matarifes;
- 511910 Exclusivamente respecto a la venta al por mayor en comisión o consignación de carne, contenida en este código; o
- 512220 Venta al por mayor de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos, productos de granja y de la caza.

SANTA FE

1- SANTA FE.REGISTRO ÚNICO DE PRODUCCIONES PRIMARIAS (RUPP). RG (API SANTA FE) 23/2017.

A través de la Resolución General (API Santa Fe) 23/2017, la Administración Provincia de Santa Fe, dispone que los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos que desarrollen actividades primarias en la Provincia de Santa Fe, al momento de realizar cualquier trámite relacionado con el referido impuesto, deberán encontrarse inscriptos previamente en el Registro Único de Producciones Primarias (RUPP). Dicho registro fue creado mediante Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N° 1724 del año 2017, en el ámbito del Ministerio de la Producción, con el fin de centralizar la documentación e información de todas aquellas personas humanas o jurídicas cuyas actividades tengan relación con la producción primaria.

A los efectos de cualquier actuación administrativa presencial o en línea que realicen los contribuyentes que desarrollan actividades vinculadas con la producción primaria, deberán acreditar su inscripción en dicho registro.

Para ello, las áreas de la Administración Provincial de Impuestos verificarán la inscripción de los contribuyentes en el mencionado registro, ingresando a www.santafe.gov.ar/rupp/consultas.

La presente resolución general entrará en vigencia a partir del 08/08/2017.

NOVEDADES LABORALES

1- SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (SIPA). COEFICIENTES DE ACTUALIZACIÓN DE LAS REMUNERACIONES MENSUALES. HABERES MÍNIMO GARANTIZADO Y MÁXIMO DESDE SETIEMBRE DE 2017. BASE IMPONIBLE. IMPORTE DE LA PRESTACIÓN BÁSICA UNIVERSAL (PBU). DETERMINACIÓN RESOLUCIÓN (ADM. NAC. SEGURIDAD SOCIAL) 176-E/2017. BO: 19/09/2017

Se aprueban los coeficientes de actualización de las remuneraciones mensuales percibidas por los afiliados que hubiesen prestado tareas en relación de dependencia, cesados a partir del 31 de agosto de 2017 o que continúen en actividad a partir del 1 de setiembre de 2017.

El valor de la movilidad -art. 32, L. 24241- se determina en 13,32%.

La base imponible mínima queda establecida en \$ 2.520,60 y la máxima en \$ 81.918,55, a partir del devengado setiembre de 2017.

Asimismo, se establecen los haberes mínimo garantizado y máximo, vigentes a partir del 1 de setiembre de 2017, en \$ 7.246,64 y \$ 53.090,20, respectivamente, y el importe de la Prestación Básica Universal (PBU), prevista en el artículo 19 de la ley 24241, se fija en la suma de \$ 3.423,58.

2- ASIGNACIONES FAMILIARES. INCREMENTO DE ASIGNACIONES FAMILIARES Y TOPES DE LOS RANGOS SALARIALES A PARTIR DE SETIEMBRE DE 2017. MOVILIDAD. RESOLUCIÓN (ADM. NAC. SEGURIDAD SOCIAL) 175-E/2017. BO: 19/09/2017.

Se establece un incremento en las asignaciones familiares y la modificación en los topes de los rangos salariales a partir de setiembre de 2017, de acuerdo a la siguiente tabla:

**ASIGNACIONES FAMILIARES PARA TRABAJADORES
EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA**

ASIGNACIONES FAMILIARES		VALOR GRAL.	ZONA 1	ZONA 2	ZONA 3	ZONA 4
1	MATERNIDAD					
	Sin tope de Ingreso Grupo Familiar (IGF) - Remuneración Bruta					
2	NACIMIENTO					
	IGF entre \$ 200.- y \$ 73.608.-	\$ 1.646.-	\$ 1.646.-	\$ 1.646.-	\$ 1.646.-	\$ 1.646.-
3	ADOPCION					
	IGF entre \$ 200.- y \$ 73.608.-	\$ 9.863.-	\$ 9.863.-	\$ 9.863.-	\$ 9.863.-	\$ 9.863.-
4	MATRIMONIO					
	IGF entre \$ 200.- y \$ 73.608.-	\$ 2.466.-	\$ 2.466.-	\$ 2.466.-	\$ 2.466.-	\$ 2.466.-
5	PRENATAL					
	IGF entre \$ 200.- y \$ 21.921.-	\$ 1.412.-	\$ 1.412.-	\$ 3.048.-	\$ 2.823.-	\$ 3.048.-
	IGF entre \$ 21.921,01.- y \$ 32.152.-	\$ 950.-	\$ 1.257.-	\$ 1.885.-	\$ 2.507.-	\$ 2.507.-
	IGF entre \$ 32.152,01.- y \$ 37.120.-	\$ 572.-	\$ 1.131.-	\$ 1.701.-	\$ 2.265.-	\$ 2.265.-
	IGF entre \$ 37.120,01.- y \$ 73.608.-	\$ 293.-	\$ 578.-	\$ 867.-	\$ 1.150.-	\$ 1.150.-
6	HIJO					
	IGF entre \$ 200.- y \$ 21.921.-	\$ 1.412.-	\$ 1.412.-	\$ 3.048.-	\$ 2.823.-	\$ 3.048.-
	IGF entre \$ 21.921,01.- y \$ 32.152.-	\$ 950.-	\$ 1.257.-	\$ 1.885.-	\$ 2.507.-	\$ 2.507.-
	IGF entre \$ 32.152,01.- y \$ 37.120.-	\$ 572.-	\$ 1.131.-	\$ 1.701.-	\$ 2.265.-	\$ 2.265.-
	IGF entre \$ 37.120,01.- y \$ 73.608.-	\$ 293.-	\$ 578.-	\$ 867.-	\$ 1.150.-	\$ 1.150.-
7	HIJO CON DISCAPACIDAD					
	IGF hasta \$ 21.921.-	\$ 4.606.-	\$ 4.606.-	\$ 6.904.-	\$ 9.205.-	\$ 9.205.-
	IGF entre \$ 21.921,01.- y \$ 32.152.-	\$ 3.256.-	\$ 4.442.-	\$ 6.660.-	\$ 8.878.-	\$ 8.878.-
	IGF superior a \$ 32.152.-	\$ 2.053.-	\$ 4.276.-	\$ 6.413.-	\$ 8.549.-	\$ 8.549.-
8	AYUDA ESCOLAR ANUAL					
	IGF entre \$ 200.- y \$ 73.608.-	\$ 1.182.-	\$ 1.578.-	\$ 1.975.-	\$ 2.361.-	\$ 2.361.-
9	AYUDA ESCOLAR ANUAL PARA HIJO CON DISCAPACIDAD					
	Sin tope de IGF	\$ 1.182.-	\$ 1.578.-	\$ 1.975.-	\$ 2.361.-	\$ 2.361.-
10	CÓNYUGE					
	IGF entre \$200.- y \$ 73.608.-	\$ 339.-	\$ 677.-			

- Tope mínimo de ingreso del grupo familiar: \$ 200.
- Tope máximo de ingreso del grupo familiar: \$ 73.608.
- Tope máximo de cada integrante del grupo familiar: \$ 36.804.

ASIGNACIONES FAMILIARES PARA TRABAJADORES MONOTRIBUTISTAS

ASIGNACIONES FAMILIARES		CATEGORIAS				
		A, B, C, D	E	F	G, H	I, J, K
5*	PRENATAL	\$ 1.412.-	\$ 950.-	\$ 572.-	\$ 293.-	
6*	HIJO	\$ 1.412.-	\$ 950.-	\$ 572.-	\$ 293.-	
7*	HIJO CON DISCAPACIDAD	\$ 4.606.-	\$ 3.256.-	\$ 2.053.-	\$ 2.053.-	\$ 2.053.-
8*	AYUDA ESCOLAR ANUAL	\$ 1.182.-	\$ 1.182.-	\$ 1.182.-	\$ 1.182.-	\$ 1.182.-

**3- CIUDAD DE BUENOS AIRES. REEMPADRONAMIENTO EN EL "REGISTRO DE EMPLEADORES ON LINE". CRONOGRAMA.
RESOLUCIÓN (BUENOS AIRES –CIUDAD-) 1894/2017. BO (CABA): 21/09/2017.**

Se establece el reempadronamiento en el "Registro de Empleadores On Line" para todos los empleadores con domicilio legal o establecimientos localizados en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, según el siguiente cronograma:

- Empresas con más de 10 empleados: entre el 1 y el 31 de octubre de 2017;
- Empresas que tengan entre 5 y 10 empleados: entre el 1 y el 30 de noviembre de 2017;
- Empresas con hasta 4 empleados: entre el 1 y el 29 de diciembre de 2017.

El ingreso de los datos requeridos se realizará a través de la plataforma de tramitación a distancia (TAD).

**4- CONVENIO DE CORRESPONSABILIDAD GREMIAL. ACTIVIDAD TABACALERA. PROVINCIA DE JUJUY. NUEVA TARIFA SUSTITUTIVA. APROBACIÓN.
RESOLUCIÓN (SEC. SEGURIDAD SOCIAL) 759-E/2017. BO: 29/09/2017**

Se aprueba la tarifa sustitutiva del Convenio de Corresponsabilidad Gremial celebrado entre la Unión Argentina de Trabajadores Rurales y Estibadores (UATRE) y la Cámara del Tabaco de Jujuy, homologado por la resolución (SSS) 38/2012. El valor de la misma se fija en siete pesos con cincuenta y cinco centavos (\$ 7,55), mientras que el valor de la tarifa total se establece en siete pesos con ochenta y seis centavos (\$ 7,86).

**5- CONVENIO DE CORRESPONSABILIDAD GREMIAL. ACTIVIDAD TABACALERA. PROVINCIA DE SALTA. TARIFA SUSTITUTIVA. APROBACIÓN.
RESOLUCIÓN (SEC. SEGURIDAD SOCIAL) 758-E/2017. BO: 29/09/2017**

Se aprueba la tarifa sustitutiva del Convenio de Corresponsabilidad Gremial celebrado entre la Unión Argentina de Trabajadores Rurales y Estibadores (UATRE) y la Cámara del Tabaco de Salta, homologado por la resolución (SSS) 39/2012. El valor de la misma se fija en siete pesos con cincuenta y cinco

centavos (\$ 7,55), mientras que el valor de la tarifa total se establece en siete pesos con ochenta y seis centavos (\$ 7,86).

6- TRABAJO AGRARIO. TODO EL PAÍS. ROPA DE TRABAJO. OBLIGATORIEDAD. RESOLUCIÓN (CNTA) 73/2017. BO: 29/9/2017

Se establece la obligatoriedad de la provisión de 2 equipos de ropa de trabajo por año para el personal que se desempeña en explotaciones agrarias de manera permanente continua o discontinua, en el ámbito de todo el país.

7- TRABAJO AGRARIO. TODO EL PAÍS. BENEFICIOS SOCIALES. OBLIGATORIEDAD DESDE EL 1/9/2017. RESOLUCIÓN (CNTA) 68/2017. BO: 29/9/2017

Se establece con carácter obligatorio los siguientes beneficios sociales para todos los trabajadores comprendidos en Régimen de Trabajo Agrario:

- Un (1) moisés y elementos de baño y pañales para el mes posterior al nacimiento del hijo del trabajador,
- Un (1) set de útiles escolares y un (1) guardapolvos, por cada año que el hijo del trabajador concurra a la escolaridad primaria,
- Estadía completa por siete (7) días en hoteles de la Unión Argentina de Trabajadores Rurales y Estibadores, en caso de matrimonio del trabajador.

Asimismo, continua en vigencia el beneficio de seguro de sepelio establecido por la Resolución CNTA 9/1998.

INCREMENTOS SALARIALES

1- TRABAJO AGRARIO. FRUTILLA. PROVINCIA DE TUCUMÁN. RESOLUCIÓN (CNTA) 69/2017. BO: 29/9/2017

Se fijan las condiciones laborales y retribuciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad de la frutilla, en el ámbito de la Provincia de Tucumán. Mediante esta resolución se establece un incremento salarial no remunerativo a partir de junio 2017. Esta suma tendrá carácter remunerativo a partir de diciembre de 2017.

2- FARMACIA. RESTO DEL PAÍS, CCT 659/2013. ASIGNACIÓN NO REMUNERATIVA DESDE EL 1/9/2017.

Las partes representativas de la actividad regulada por el CCT 659/2013 arribaron a un nuevo Acuerdo salarial, el cual se encuentra, a la fecha, pendiente de homologación.

Bajo dicho Acuerdo, se establece el pago de una asignación extraordinaria no remunerativa por única vez, según la categoría profesional del trabajador, a

abonarse en cuatro cuotas iguales y consecutivas a partir del mes de septiembre.

**3- CITRÍCOLOS. PROVINCIA DE TUCUMÁN, CCT 271/1996. ESCALA SALARIAL DESDE EL 1/3/2017 Y 1/10/2017.
RESOLUCIÓN (SEC. TRABAJO) 718/17. BO: 20/9/2017**

Se homologa el Acuerdo salarial suscripto en el marco del CCT 271/1996. Bajo dicho Acuerdo, se establece un incremento salarial no remunerativo a partir del 1/3/2017. A partir de octubre de 2017, los incrementos tendrán carácter remunerativo a todos los efectos legales.

**4- CONSTRUCCIÓN. EMPLEADOS, CCT 660/2013. ESCALA SALARIAL Y TOPE INDEMNIZATORIO DESDE EL 1/4/2017 Y 1/7/2018.
RESOLUCIÓN (SRL) 140-E/2017 Y (DNRT) 377-E/2017 - BO: 8/9/2017**

Se homologa el Acuerdo salarial suscripto en el marco del CCT 660/2013. Asimismo, se fija, a partir del 1/4/2017 y 1/7/2017, el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio respectivo.

DIAS DEL GREMIO

Fecha de Celebración	Actividad – C.C.T.
28 de octubre	Cuero. Curtiembre. Empleados (CCT 125/1975)
	Cuero. Curtiembre (CCT 338/1975)
Tercer lunes de octubre	Vestido. Obreros (CCT 746/2017)
Cuarto domingo de octubre	Textiles. Obreros (CCT 500/2007)
	Textiles. Empleados (CCT 123/1990)
	Confección. Empleados (CCT 501/2007)

IMPUESTO A LAS GANANCIAS

Retenciones sobre sueldos, jubilaciones y otras remuneraciones de carácter personal. Fíjense los siguientes importes de las deducciones y tramos de escala de impuesto para la determinación de la obligación fiscal correspondiente a los pagos a realizarse durante los meses de OCTUBRE y NOVIEMBRE 2017.

Concepto	Importe acumulado octubre 2017	Importe acumulado noviembre 2017
A) Ganancias no imponibles [art. 23, inc. a)]	52.833,12	58.116,43
B) Deducción por carga de familia [art. 23, inc. b)].	0	0
1. Cónyuge	49.254,45	54.179,90
2. Hijo	24.839,20	27.323,12
C) Deducción especial [art. 23, inc. c); art. 79, inc. e)]	52.833,12	58.116,43
D) Deducción especial [art. 23, inc. c); art. 79, incs. a), b) y c)]	253.598,96	278.958,86

Tramos de escala (art. 90)			Importes acumulados		
Mes	Ganancia neta imponible acumulada		Pagarán		
	De más de \$	A \$	\$	Más el	Sobre el excedente de \$
Octubre	0,00	16.666,67		5%	0,00
	16.666,67	33.333,33	833,33	9%	16.666,67
	33.333,33	50.000,00	2.333,33	12%	33.333,33
	50.000,00	66.666,67	4.333,33	15%	50.000,00
	66.666,67	100.000,00	6.833,33	19%	66.666,67
	100.000,00	133.333,33	13.166,67	23%	100.000,00
	133.333,33	200.000,00	20.833,33	27%	133.333,33
	200.000,00	266.666,67	38.833,33	31%	200.000,00
	266.666,67	en adelante	59.500,00	35%	266.666,67
Noviembre	0,00	18.333,33		5%	0,00
	18.333,33	36.666,67	916,67	9%	18.333,33
	36.666,67	55.000,00	2.566,67	12%	36.666,67
	55.000,00	73.333,33	4.766,67	15%	55.000,00
	73.333,33	110.000,00	7.516,67	19%	73.333,33
	110.000,00	146.666,67	14.483,33	23%	110.000,00
	146.666,67	220.000,00	22.916,67	27%	146.666,67
	220.000,00	293.333,33	42.716,67	31%	220.000,00
	293.333,33	en adelante	65.450,00	35%	293.333,33